



ORDENANZA REGIONAL No. 011-2004-REGION CALLAO-CR



POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Modificadorias y Complementarias;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 28044, Nueva Ley General de Educación, establece la finalidad y funcionamiento del Consejo Nacional de Educación;

Que, el Artículo 78° de la acotada Ley, establece que el Consejo Participativo Regional de Educación, es una instancia de participación, concertación y vigilancia en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional Concertado, precisando los miembros que lo integran.

Que, el Decreto Supremo N° 021-2003-ED, declara en Emergencia el Sistema Educativo Nacional durante el bienio 2003-2004, disponiendo la adecuación de la Dirección de Educación del Callao, dentro del marco de las disposiciones que rigen el proceso de descentralización y la Nueva Ley General de Educación, redefiniendo su denominación como Dirección Regional de Educación del Callao, dependiendo en lo administrativo del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico y funcional del Ministerio de Educación.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2003, establece normas de emergencia y reforma en aplicación de la Nueva Ley General de Educación, disponiendo que se conformen Los Consejos Participativos Regionales de Educación;

Que, el Ministerio de Educación, a través del documento denominado "Hoja de Ruta" considera como medida prioritaria convocar, comprometer y fortalecer los espacios participativos que dispone la Ley tales como el Consejo Educativo Institucional, Consejo Participativo Local y Consejo Participativo Regional;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las Funciones Específicas que éstas desarrollan sobre la base de las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que, el Artículo 47° de la acotada Ley, norma las Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación;

Que, la Comisión Regional de Salud, Educación y Cultura del Gobierno Regional del Callao, a través del Dictamen N° 004-2004-REGION CALLAO-CR-CSEC, propone al Pleno del Consejo Regional la aprobación de la Conformación del Consejo Participativo Regional de Educación del Callao.





Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Callao de fecha 19 de julio del 2004, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:



ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Consejo Participativo Regional de Educación del Callao, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- El Director Regional de Educación del Callao, quien lo presidirá
- El Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao
- El Jefe de la Oficina de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Deporte, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento.
- El Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de Educación - SUTE Callao
- El Gerente General de la Cámara de Comercio del Callao.
- Un representante de la Universidad Nacional del Callao.
- Un representante de los Institutos Superiores Públicos de Educación del Callao.
- Un representante de los Institutos Superiores Privados de Educación del Callao.
- Un representante de los Consejos Educativos Institucionales Públicos del Callao.
- Un representante de los Consejos Educativos Institucionales Privados del Callao.
- Un representante de cada una de las Unidades de Gestión Educativa Locales del Callao (UGEL's)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que para la elección de los representantes a que se refiere el artículo precedente, el Presidente del Consejo Participativo Regional de Educación del Callao, convocará a las respectivas elecciones en un plazo de 30 días hábiles posteriores a su instalación.

ARTÍCULO TERCERO.- ACLARAR que se han considerado como miembros integrantes del Consejo Participativo Regional de Educación del Callao, a las instituciones que de una u otra forma están relacionadas con el Sector Educación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Mayor Circulación de la Región.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROGELIO ANTENOR CANCHES GUZMAN
PRESIDENTE